



MARCO NORMATIVO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

LIC. LIZETH NAHOMI GONZÁLEZ RODRIGUEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN DE FOMENTO A LA
INTEGRIDAD PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS
HUMANOS

“JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2026”
27 DE AGOSTO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 113

- Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre autoridades de los **distintos órdenes de gobierno**.
- En la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como fiscalización y control de recursos públicos.

Artículos 108 a 114

- Establece el régimen constitucional de responsabilidades de las personas servidoras públicas y de particulares vinculados con hechos de corrupción.

¿QUÉ ES UN SERVIDOR PÚBLICO?

- En Tamaulipas, el **artículo 149 de la Constitución local** considera personas servidoras públicas a los representantes de elección popular, integrantes del Poder Judicial y, en general, a quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en el poder público estatal o municipal.
- De manera específica, el **artículo 88 del Código Municipal** Son personas servidoras públicas municipales quienes integran los ayuntamientos y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal o paramunicipal, así como quien maneje o aplique recursos económicos de los municipios.

Artículo 115

- Reconoce al municipio libre como base de la organización política y administrativa de los estados.
- Esta autonomía no significa ausencia de control:
- Los ayuntamientos deben ejercer sus atribuciones y administrar su patrimonio dentro del marco constitucional, con rendición de cuentas y responsabilidad.

Artículo 134

- Los recursos públicos deben administrarse con.
 - ✓ eficiencia
 - ✓ eficacia
 - ✓ economía
 - ✓ transparencia
 - ✓ honradez

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículos 149 a 153

- Régimen constitucional de responsabilidades de las personas **servidoras públicas estatales y municipales.**
- Regulan quiénes son responsables, qué tipos de responsabilidad existen.

Artículo 154

- Define al **Sistema Estatal Anticorrupción** como la **instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción.**
- ✓ Responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- ✓ Así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

2. LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 7

- Las personas servidoras públicas deben actuar conforme a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Artículo 16

- Establece que deberán observar el código de ética emitido por la autoridad competente.

Artículos 32 a 46

- Regulan la presentación y verificación de las declaraciones patrimonial y de intereses.

FALTAS ADMINISTRATIVAS

NO GRAVES

Artículos 49 y 50

Incumplir las funciones encomendadas, no denunciar actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas:

- Desatender instrucciones legales.
- No presentar las declaraciones patrimonial y de intereses.
- Así como causar daños a la hacienda pública de manera culposa o negligente.

GRAVES

Artículos 51 a 64

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos públicos
- Utilización indebida de información
- Abuso de funciones
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés
- Tráfico de influencias
- Encubrimiento
- Desacato
- Obstrucción de la justicia

Artículos 65 a 73

Contemplan la responsabilidad de particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, como soborno, participación ilícita en procedimientos administrativos, tráfico de influencias, utilización de información falsa, colusión y uso indebido de recursos públicos.

Artículo 10 - 14

Autoridades competentes:

- En el municipio, la **Órganos internos de control** investiga las posibles faltas y puede substanciar y resolver las no graves. Y las graves la **Auditoría Superior**
- Cuando se trate de faltas de particulares, la resolución corresponde al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.**
- Cuando los hechos pudieran constituir delitos de corrupción, deberá darse vista a la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**

3. CÓDIGO MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 72 Bis

- La Contraloría Municipal es el órgano de control interno encargado aplicar la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 72 Quater

- Faculta a la persona titular de la Contraloría Municipal para:
- Investigar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Artículos 88, 90 y 92

- Las disposiciones en materia de responsabilidades son aplicables a las **personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión municipal o manejen recursos públicos.**

Artículo 72 Quater, fracción III

- Dispone que la Contraloría Municipal debe incorporar en su estructura las áreas correspondientes a:

- ✓ **Autoridad investigadora**
- ✓ **Substanciadora y**
- ✓ **Resolutora**

y determina las funciones principales de cada una.

Marco normativo de cada etapa del combate a la corrupción



1. PREVENCIÓN



¿QUÉ COMPRENDE?

Implementación de controles internos, códigos de ética, capacitación, evaluación de riesgos y políticas de integridad.



MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 109, fracción III, y 113.
- **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**
Artículos 150, fracción III, y 154.
- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**
Artículos 7, 15 y 16.
- **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**
Artículos 72 Bis y 72 Quáter, fracciones XVIII y XIX.



2. DETECCIÓN



¿QUÉ COMPRENDE?

Auditorías, revisión del ejercicio de los recursos públicos, declaraciones patrimoniales y de intereses, controles internos e identificación de posibles irregularidades.



MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**
Artículo 150, fracción III.
- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**
Artículos 30, 31, 90 y 94 a 98.
- **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**
Artículos 72 Bis y 72 Quáter, fracciones I, VII y X.



3. DENUNCIA



¿QUÉ COMPRENDE?

Presentación y recepción de denuncias por posibles faltas administrativas o hechos de corrupción. La denuncia puede ser anónima. Si los hechos pudieran constituir un delito, deberá darse vista a la autoridad competente.



MARCO NORMATIVO

- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**
Artículos 10, fracción III; 91 a 93, y 98.
- **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**
Artículos 72 Quáter, fracción III, y 90.



4. INVESTIGACIÓN



¿QUÉ COMPRENDE?

La autoridad investigadora reúne documentos, testimonios, auditorías y demás elementos para determinar la existencia de una posible falta administrativa. Al concluir, califica la conducta y, cuando procede, elabora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.



MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 109, fracción III.
- **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**
Artículo 150, fracción III.
- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**
Artículos 3, fracción II; 90, y 94 a 100.
- **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**
Artículo 72 Quáter, fracciones I y III.



5. SUBSTANCIACIÓN



¿QUÉ COMPRENDE?

La autoridad substanciadora admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emplaza a la persona señalada, celebra la audiencia inicial y conduce la tramitación del procedimiento, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.



MARCO NORMATIVO

- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**
Artículos 3, fracción III; 112 a 116; 194; 208 y 209.
- **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**
Artículo 72 Quáter, fracción III.



6. RESOLUCIÓN



¿QUÉ COMPRENDE?

La autoridad competente determina la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Las faltas no graves son resueltas por el órgano interno de control; las faltas graves y las faltas de particulares son resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa.



MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**
Artículo 150, fracciones III y IV.
- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**
Artículos 3, fracción IV; 208, fracciones X y XI, y 209.



7. SANCIÓN Y EJECUCIÓN



¿QUÉ COMPRENDE?

Cuando se acredita la responsabilidad, se impone la sanción correspondiente. Según la conducta, puede consistir en amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación o sanción económica. La resolución firme debe ejecutarse por la autoridad competente.



MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 109, fracciones III y IV.
- **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**
Artículo 150, fracciones III y IV.
- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**
Artículos 75 a 87 y 222 a 227.

GRACIAS



TEL. 834 404 61 66